

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

NULIDAD DE PARTICIÓN POR NOTARÍA. No. 1100131100032023-00168

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de NULIDAD DE PARTICIÓN POR NOTARÍA, iniciada por María Elvia Malaver Cano y Edgar Hernando Malaver Cano.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- 1. Modificar dentro del acápite de pruebas la solicitud de testimonios, en el entendido que quienes está llamando a atestiguar son los mismo demandantes, de quienes como lo ha establecido el Estatuto Procesa Vigente, se practica interrogatorio de parte.*
- 2. Sírvase a indicar a este Despacho, en atención al art. 8 de la ley 2213 de 2022, el correo electrónico de los demandado, informando la manera en que fueron adquiridos.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 013 del 29 de marzo del 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd37d1a5318363430af759c003e9dfc161cfc29915af60de82c7c02639eadf6c**

Documento generado en 28/03/2023 05:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>